

**DECRETO No. 074**

23 de Marzo del 2022

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DE JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

*“Son atribuciones del alcalde:*

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, señaló que le corresponde al alcalde o gobernador nombrar a los jefes de control interno o a quienes hagan sus veces, de las entidades del sector central y descentralizado del respectivo territorio.

Que la citada Ley cambió la naturaleza del empleo del jefe de control interno de libre nombramiento y remoción a empleo de período, señalando que el servidor será designado para un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que la designación de responsable del control interno deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.

Que mediante la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, la cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Palmira, en la cual se estableció “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas del municipio y se dictan otras disposiciones”, en el siguiente enlace: <https://palmira.gov.co/participa/participacion-ciudadana/convocatoriapublicacargojefeoci/>

## DECRETO

Que contra la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, la cual se publicó en la página web de la Alcaldía de Palmira, en la cual se estableció “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira y de las entidades descentralizadas del municipio y se dictan otras disposiciones”, no se presentó recurso alguno.

Que mediante la Circular No. TRD 2021-171.2.1.48 del 10 de diciembre de 2021, se publicó el cronograma de la convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de jefe de oficina de control interno de la Alcaldía Municipal de Palmira.

Que el 15 de diciembre de 2021 se realizó la recepción de las hojas de vida de los interesados de forma presencial en el edificio del Centro Administrativo Municipal de Palmira-CAMP Calle 30 No. 29 -39, sexto piso Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, Horario de 8:00 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:00 pm, en sobre cerrado indicando la convocatoria de interés, nombre, número de cedula, correo electrónico y número telefónico.

Que mediante la Circular No. 2021-171.2.2.2 de 2021 se publicó en la página web de la Alcaldía, los resultados de la verificación de los requisitos mínimos de las personas que presentaron su hoja de vida como interesados al empleo de Jefe Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira, de conformidad con el artículo decimó de la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021 de la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, como lo menciona y es de conocimiento del accionante en el escrito de tutela.

Que de conformidad como se estableció en la Resolución No. 308 del 10 de diciembre de 2021, se aplicaron pruebas bajo el principio de discrecionalidad de las hojas de vida que selecciono el Alcalde Municipal de Palmira, del listado de quienes cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en la Circular No 2021-171.2.2.2 de diciembre de 2021.

Que dicho principio está regulado por el Artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, el cual expresa:

*“ARTÍCULO 2.2.21.4.1 Designación de responsable del control interno. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, **la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.** Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.*

*El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, **sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.**”*  
(Negrita y Subraya fuera del original)

Que de conformidad con la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de jefe de control interno o quien haga sus veces, en el cual estableció en el numeral 3: “(...) *Evaluar las competencias establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del citado Decreto, las cuales podrán hacerse por la administración territorial, (...) En caso de que la administración territorial tome la decisión de adelantar este proceso con la Función Pública, **el Alcalde***

**DECRETO**

o Gobernador (según corresponda) **como nominador del cargo, debe remitir dos (2) hojas de vida por entidad** y enviar la solicitud dirigida al Director con los siguientes datos: (...)” (Negrita y Subraya fuera del original).

Que bajo el principio de discrecionalidad el nominador selecciono de dicho listado de quienes cumplieran con los requisitos mínimos dos (2) hojas de vida en cumplimiento de los lineamientos de la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

Que el mediante Decreto Municipal No. 296 de 27 de diciembre de 2021, se nombró como Jefe de Oficina de Control Interno a quien cumplió los criterios mérito y discrecionalidad de conformidad a la normatividad vigente y la Resolución No. 308 de 10 de diciembre de 2021.

Que uno de los participantes presento acción de tutela por debido proceso entre otros derechos, contra la Administración Municipal de Palmira ante el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el cual mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha del 17 de febrero de 2022 de radicación 76001-40-03-030-2022-00048-00, ordeno:

**“RESUELVE:**

*PRIMERO: TUTELAR TRANSITORIAMENTE al accionante el derecho fundamental al debido proceso administrativo según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 2591 de 1991, de tal manera que esta orden estará vigente hasta que el juez competente decida de fondo sobre la acción instaurada por el afectado, quien deberá tramitar la respectiva acción ante la correspondiente jurisdicción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir de este fallo, de lo contrario cesarán los efectos de esta.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de la notificación de este fallo, vuelva a realizar la convocatoria que se encontró violatoria del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Lo anterior, no quiere decir que la ALCALDÍA DE PALMIRA pierda su facultad discrecional de escoger al candidato que considere más idóneo, una vez haya determinado todos los que fueron elegibles para el cargo teniendo en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia, y se les haya garantizado a todos aquellos que deseen hacer reclamaciones su derecho a hacerlas, y a que estas obtengan respuesta de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 y el parágrafo del artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 del 26 de Mayo de 2015..*

*TERCERO: NEGAR el amparo solicitado frente a los demás derechos fundamentales reclamados, a la luz de que en caso que fueren sido violados toda vulneración o amenaza de los mismos sería resarcida a través de la realización de una nueva convocatoria, lo cual ya se ordenó en los términos del anterior inciso. “*

Que por lo anterior se dio inicio nuevamente de “el proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Palmira” en cumplimiento de la orden judicial mientras se surten las actuaciones judiciales pertinentes.

Que se surtieron las siguientes etapas establecidas en la Resolución No. 71 del 18 de Febrero de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE METODOLÓGICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER POR MERITO Y CON FUNDAMENTO EN LA DISCRECIONALIDAD E

**DECRETO**

CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de conformidad a la parte resolutive del acto administrativo en mención, así:

<b>PROCESO METODOLÓGICO</b>		
<b>ETAPA</b>	<b>ACTIVIDAD A DESARROLLAR</b>	<b>FECHA</b>
<b>Primera</b>	Publicación y divulgación de convocatoria	Del 21 de febrero de 2022 a 25 de febrero de 2022
<b>Segunda</b>	Recepción de Hojas de Vida de interesados Se hará de forma presencial en el edificio del Centro Administrativo Municipal de Palmira-CAMP Calle 30 No. 29 -39, sexto piso Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, Horario de 8:00 am a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm, en sobre cerrado indicando la convocatoria de interés, nombre, número de cédula, correo electrónico y número telefónico.	28 de febrero de 2022
<b>Tercera</b>	Verificación de cumplimiento de requisitos de interesados	1 de marzo de 2022
<b>Cuarta</b>	Publicación de resultados de interesados que cumplen con los requisitos	2 de marzo de 2022
<b>Quinta</b>	Trámite de reclamaciones	3 de marzo de 2022
<b>Sexta</b>	Análisis y respuestas a las reclamaciones	4 de marzo de 2022
<b>Séptima</b>	Publicación definitiva de cumplimiento de requisitos mínimos	7 de marzo de 2022
<b>Octava</b>	Aplicación de prueba de competencias comportamentales por el DAFP desde el 09 de marzo de 2022	9 de marzo de 2022
<b>Novena</b>	Designación por parte del alcalde	16 de marzo de 2022
<b>Décima</b>	Nombramiento.	23 de marzo de 2022

Que la Resolución No. 71 del 18 de Febrero de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE METODOLÓGICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER POR MERITO Y CON FUNDAMENTO EN LA DISCRETIONALIDAD EL CARGO DE JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL DE TUTELA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se publicó en el siguiente link <https://palmira.gov.co/participa/participacion-ciudadana/convocatoriapublicacargojefeoci-fallotutela/> en la página oficial de la ente territorial [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co), de la cual no se presentó recurso alguno por parte de los ciudadanos, funcionarios o participantes.

Que no se presentó reclamación alguna de los participantes frente al proceso metodológico de convocatoria pública para proveer por mérito y con fundamento en la discrecionalidad el cargo de jefe de oficina de control interno de la Alcaldía Municipal de Palmira, en cumplimiento de un fallo judicial de tutela y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia (C.P.C) señala “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”

## DECRETO

Que el artículo 125 de la C.P.C dispone “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Que el artículo 209 de la C.P.C menciona “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 269 de la C.P.C reseña “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 establece “Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 “Designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno (...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador”.

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 hace referencia a “Designación de responsable del control interno (...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales.”

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 menciona que “Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

## DECRETO

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, establece frente al particular “Organización del control interno. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Que frente a la facultad discrecional del Alcalde en la relación con la elección del Jefe de Control Interno, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el cual mediante fallo de tutela de primera instancia de fecha del 17 de febrero de 2022 de radicación 76001-40-03-030-2022-00048-00, afirmo en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho fallo “...**Lo anterior, no quiere decir que la ALCALDÍA DE PALMIRA pierda su facultad discrecional de escoger al candidato que considere más idóneo...**” (Negrita y Subraya fuera del original).

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Que el artículo 1 del Decreto 989 de 2020 que adiciona el Capítulo 8 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015 determina en el artículo 2.2.21.8.2 “Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial”.

Que el precitado Decreto en el artículo 2.2.21.8.3 establece “Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas (...) En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que de conformidad con la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de jefe de control interno o quien haga sus veces, en el cual estableció en el numeral 3:

*“(...) Evaluar las competencias establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del citado Decreto, las cuales podrán hacerse por la administración territorial, (...)*

*En caso de que la administración territorial tome la decisión de adelantar este proceso con la Función Pública, **el Alcalde** o Gobernador (según corresponda) **como nominador del cargo, debe remitir dos (2) hojas de vida por entidad** y enviar la solicitud dirigida al Director con los siguientes datos: (...)*” (Negrita y Subraya fuera del original).

Que en cumplimiento de la acción constitucional se enviaron a el Departamento Administrativo de la Función Pública, las dos hojas de vida de las que habla la circular 01 del 2021 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia del Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, y se adiciono la hoja de vida del accionante.

**DECRETO**

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, envió los resultados de las pruebas al Alcalde Municipal, el cual una vez recibidos los resultados, designo al señor el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA para ser nombrado Jefe de Oficina de Control Interno.

Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la alcaldía de Palmira verificó y certificó que el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA, identificado con cédula de ciudadanía número 16799695, cumple con los requisitos exigidos en la ley para el cargo de jefe de la Oficina de Control Interno.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA, ejerce el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno desde el 01 de enero de 2022 de conformidad al nombramiento en el Decreto Municipal No. 296 de 27 de diciembre de 2021 y acta de posesión No. 2022-171.1.4.1 del 01 de enero de 2022.

Que en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento del jefe de la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Palmira por un nuevo periodo institucional de cuatro (4) años.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** al señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS SEGOVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16799695, en el empleo denominado Jefe de oficina de Control Interno Código 006 Grado 02 de la Alcaldía de Palmira, para un periodo fijo de cuatro (4) años, comprendido entre el primero (1) de enero de dos mil veinte dos (2022) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGATORIA.** El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: José Fernando Marín Ramos - Profesional Contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico  
Aprobó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano 